

EXPEDIENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO/1.15/30-07-20

Oficio N° SE/UTSE/si-820620/4776/2020

Morelia, Michoacán, a 9 de diciembre de 2021.

ASUNTO: Respuesta a solicitud

C. HUMBERTO URQUIZA  
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha 30 de julio del año pasado, registrada bajo el folio número 00820620 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX MICHOCACAN, relativa a: *"Si existen programas de becas para estudiantes de primaria en escuelas privadas en Michoacán. Quisiera saber si hay ese programa, cual es el monto al que se puede acceder, requisitos y procedimientos. Igual quisiera saber si los fondos son públicos entregados por la Secretaría de Educación. Además saber la normativa aplicable en esos casos. De igual forma, deseo saber si las escuelas privadas a nivel primaria en Michoacán están obligadas a otorgar becas, de ser el caso, me señalen la normatividad y fundamentación, así como requisitos, procedimientos, montos y demás información relativa a ello. En particular deseo saber si el Instituto Kipling de Morelia, tienen acceso a becas públicas (de ser el caso) y si tienen la obligación de otorgar becas con financiamiento propio"*.  
Petición textual del solicitante.

Considerando que, al emitir la presente resolución, se tuvo a la vista los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/17-03-20, UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/17-04-20, UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/04-05-2020 y, UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-05/2020, emitidos por el pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los cuales se decretó la suspensión de plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO); durante el periodo comprendido del 19 de marzo al 30 de junio de 2020.

Así, como teniendo en consideración la publicación el 30 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial en la entidad del Acuerdo Administrativo por el que se determinan los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos, substanciados por las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la suspensión de actividades de las oficinas de la administración pública estatal y sus ulteriores reformas en particular el Acuerdo Administrativo que Reforma Diversos Acuerdos Administrativos emitidos con motivo de la pandemia COVID-19, publicado el 29 de mayo de 2020, en el citado periódico oficial del estado, por el que se decretó como días inhábiles el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de junio de 2020.

En atención a la contingencia sanitaria y sus efectos, fue necesario que el organismo garante, refrendara y ampliara dicho plazo de suspensión de términos de solicitudes de información, protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias y procedimientos de verificación, extendiéndose la suspensión hasta el 18 de septiembre de 2020, según consta en acuerdos número UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-05-2020 (Suspensión al 30 de junio de 2020) UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-06-2020 (Ampliación de la suspensión al 3 de julio de 2020), UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/19-08-2020 (Suspensión del 20 de agosto al 01 de septiembre de 2020) y su prorroga hasta el 18 de septiembre 2020; así como los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACTA03-EXT/ACUERDO/02/20-01-2021 y su prorroga UNANIMIDAD/PLENO/ACTA04-EXT/ACUERDO/02/05-02-2021,

suspensión de plazos durante el periodo comprendido del 21 de enero al 12 de febrero de 2021. Por último, los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACTA24-EXT/ACUERDO/03/23-09-2021 y UNANIMIDAD/PLENO/ACTA33-EXT/ACUERDO/05/08-12-2021, suspensión del 13 al 30 de septiembre y del 3 al 7 de diciembre respectivamente. Aunado a lo anterior se consideran los recesos y periodos vacacionales marcados en los calendarios escolares correspondientes.

Cabe aclarar que no se normalizaron las actividades en la Secretaría de Educación por las restricciones sanitarias que afecta al estado, y por consecuencia no se cuenta con el 100% de acceso a los archivos de la dependencia, pero conscientes de la alta responsabilidad que se tiene como sujeto obligado y comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas damos respuesta a su petición hasta donde la situación lo permite.

Finalmente, esta entidad procedió al análisis de los registros públicos que posee, por lo que se emite la siguiente respuesta: **"PRIMERO. Las Instituciones Particulares deben proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad, que otorga las autorizaciones o reconocimientos, haya determinado. Además de otorgar becas y subsidios de carácter educativo, deben gestionar ante las autoridades correspondientes su otorgamiento.**

**SEGUNDO.** El Proceso de Asignación de Becas Particulares, se lleva a cabo por medio de una Convocatoria que emite el Departamento de Incorporación y Revalidación a todas las Instituciones Particulares, de todos los niveles educativos. Este documento, ya tiene establecidas las fechas de recepción de la solicitud y los requisitos que los aspirantes deben entregar. Así, las Instituciones Particulares emiten esta Convocatoria, publicándola y dándola a conocer por medio de sus plataformas digitales o exponiéndola en el plantel para que todos los aspirantes conozcan y tengan acceso a ella.

Las becas consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, o solo de éstas últimas. La exención es equivalente cuando menos al 25% del total de dichas cuotas. La institución educativa otorga el 5% del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas de los alumnos inscritos (matrícula). Las becas tienen vigencia de un ciclo escolar completo y no pueden ser suspendidas o canceladas, a menos que se haya proporcionado información falsa para su obtención o el alumno se involucre en problemas de conducta reiteradamente dentro del plantel y que el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la institución de a saber oportunamente.

**TERCERO.** La selección de los becarios, se considera solamente por el aprovechamiento académico y situación socioeconómica de la familia. La Institución distribuye gratuitamente los formatos de solicitud de beca, la cual, los aspirantes podrán presentar debidamente requisitada y acompañada de los documentos requeridos. Los resultados se entregan por escrito a los interesados e indica el porcentaje de beca otorgado. A los alumnos seleccionados como becarios, se les debe reintegrar en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de colegiaturas, y en su caso, de inscripción. La Institución no puede exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MICHOACÁN



ATENTAMENTE

LIC. NIDIA SELENE AVALOS QUINTERO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NSAQ/ape UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán a 9 de diciembre de 2021

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el C. **HUMBERTO URQUIZA**, registrada bajo el número de folio 00820620 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX MICHOACAN, y habiendo revisado los registros públicos que obran en ésta entidad, y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante solicitud presentada por el C. **HUMBERTO URQUIZA**, se requirió información consistente en: *“Si existen programas de becas para estudiantes de primaria en escuelas privadas en Michoacán. Quisiera saber si hay ese programa, cual es el monto al que se puede acceder, requisitos y procedimientos. igual quisiera saber si los fondos son públicos entregados por la Secretaría de Educación. Además saber la normativa aplicable en esos casos. De igual forma, deseo saber si las escuelas privadas a nivel primaria en Michoacán están obligadas a otorgar becas, de ser el caso, me señalen la normatividad y fundamentación, así como requisitos, procedimientos, montos y demás información relativa a ello. En particular deseo saber si el Instituto Kipling de Morelia, tienen acceso a becas públicas (de ser el caso) y si tienen la obligación de otorgar becas con financiamiento propio”*. Petición textual del solicitante.

**SEGUNDO.** A través del acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/17-03-20, emitido por el pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se decretó la suspensión de plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO); durante el periodo comprendido del 19 de marzo al 17 de abril de 2020.

Adicionalmente, el 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial en la entidad el Acuerdo administrativo por el que se determinan los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos, substanciados por las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la suspensión de actividades de las oficinas de la administración pública estatal, el cual decretó como días inhábiles del periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

A su vez, mediante acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/17-04-20, emitido por el pleno del órgano garante, se prorrogó el acuerdo de suspensión de plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales, declarando como inhábiles los días comprendidos del 17 de abril al 6 de mayo de 2020.

Mediante acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/04-05-2020, emitido por el pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se prorrogó el plazo de suspensión de actividades y por ende se declaró como inhábiles los días comprendidos del 6 al 29 de mayo de 2020.

En atención a la contingencia sanitaria y sus efectos, fue necesario que el organismo garante, refrendara y ampliara varias veces más dicho plazo de suspensión de términos de solicitudes de información, protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias y procedimientos de verificación, extendiéndose la suspensión hasta el 3 de julio de 2020, según consta en acuerdos número UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-05-2020 (Suspensión al 30 de junio de 2020) y UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-06-2020 (Ampliación de la suspensión al 3 de julio de 2020); UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/19-08-2020 (Suspensión del 20 de agosto al 01 de septiembre de 2020) y su prórroga hasta el 18 de septiembre 2020. Posteriormente el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA03-EXT/ACUERDO/02/20-01-2021 y su prórroga UNANIMIDAD/PLENO/ACTA04-EXT/ACUERDO/02/05-02-2021, durante el periodo comprendido del 21 de enero al 12 de febrero de 2021. Por último, los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACTA24-EXT/ACUERDO/03/23-09-2021 y UNANIMIDAD/PLENO/ACTA33-EXT/ACUERDO/05/08-12-2021, suspensión del 13 al 30 de septiembre y del 3 al 7 de diciembre respectivamente. Aunado a lo anterior se consideran los recesos y periodos vacacionales marcados en los calendarios escolares correspondientes.

**TERCERO.** Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todo registro físico o electrónico de la Secretaría de Educación en el Estado, a efecto de localizar la información, y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La Secretaría de Educación en el Estado, es competente para conocer de la solicitud de información con folio 00820620 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX MICHOACÁN, y el titular de la Secretaría de Educación en el Estado es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 75 y 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Considerando que, al emitir la presente resolución, se tuvo a la vista los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/17-03-20, UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/17-04-20, UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/04-05-2020 y, UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-05/2020, emitidos por el pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los cuales se decretó la suspensión de plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO); durante el periodo comprendido del 19 de marzo al 30 de junio de 2020.

Así, como teniendo en consideración la publicación el 30 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial en la entidad del Acuerdo administrativo por el que se determinan los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos, substanciados por las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la suspensión de actividades de las oficinas de la administración pública estatal y sus ulteriores reformas en particular el Acuerdo Administrativo que Reforma Diversos Acuerdos Administrativos emitidos con motivo de la pandemia COVID-19, publicado el 29 de mayo de 2020, en el citado periódico oficial del estado, por el que se decretó como días inhábiles el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de junio de 2020.

En atención a la contingencia sanitaria y sus efectos, fue necesario que el organismo garante, refrendara y ampliara varias veces más dicho plazo de suspensión de términos de solicitudes de información, protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias y procedimientos de verificación, extendiéndose la suspensión hasta el 3 de julio de 2020, según consta en acuerdos número UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-05-2020 (Suspensión al 30 de junio de 2020) y UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/30-06-2020 (Ampliación de la suspensión al 3 de julio de 2020), UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/19-08-2020 (Suspensión del 20 de agosto al 01 de septiembre de 2020) y su prorroga hasta el 18 de septiembre 2020. Posteriormente el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA03-EXT/ACUERDO/02/20-01-2021 y su prorroga UNANIMIDAD/PLENO/ACTA04-EXT/ACUERDO/02/05-02-2021, durante el periodo comprendido del 21 de enero al 12 de febrero de 2021. Por último, los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACTA24-EXT/ACUERDO/03/23-09-2021 y UNANIMIDAD/PLENO/ACTA33-EXT/ACUERDO/05/08-12-2021, suspensión del 13 al 30 de septiembre y del 3 al 7 de diciembre respectivamente. Aunado a lo anterior se consideran los recesos y periodos vacacionales marcados en los calendarios escolares correspondientes.

Cabe aclarar que no se normalizaron las actividades en la Secretaría de Educación por las restricciones sanitarias que afecta al estado, y por consecuencia no se cuenta con el 100% de acceso a los archivos de la dependencia, pero conscientes de la alta responsabilidad que se tiene como sujeto obligado y comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas damos respuesta a su petición hasta donde la situación lo permite.

**TERCERO.** Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta Entidad, se emite la siguiente respuesta: **"PRIMERO.** Las Instituciones Particulares deben proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad, que otorga las autorizaciones o reconocimientos, haya determinado. Además de otorgar becas y subsidios de carácter educativo, deben gestionar ante las autoridades correspondientes su otorgamiento.

**SEGUNDO.** El Proceso de Asignación de Becas Particulares, se lleva a cabo por medio de una Convocatoria que emite el Departamento de Incorporación y Revalidación a todas las Instituciones Particulares, de todos los niveles educativos. Este documento, ya tiene establecidas las fechas de recepción de la solicitud y los requisitos que los aspirantes deben entregar. Así, las Instituciones Particulares emiten esta Convocatoria, publicándola y dándola a conocer por medio de sus plataformas digitales o exponiéndola en el plantel para que todos los aspirantes conozcan y tengan acceso a ella.

Las becas consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, o solo de éstas últimas. La exención es equivalente cuando menos al 25% del total de dichas cuotas. La institución educativa otorga el 5% del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas de los alumnos inscritos (matrícula). Las becas tienen vigencia de un ciclo escolar completo y no pueden ser suspendidas o canceladas, a menos que se haya proporcionado información falsa para su obtención o el alumno se involucre en problemas de conducta reiteradamente dentro del plantel y que el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la institución de a saber oportunamente.

**TERCERO.** La selección de los becarios, se considera solamente por el aprovechamiento académico y situación socioeconómica de la familia. La Institución distribuye gratuitamente los formatos de solicitud de beca, la cual, los aspirantes podrán presentar debidamente requisitada y acompañada de los documentos requeridos. Los resultados se entregan por escrito a los interesados e indica el porcentaje de beca otorgado. A los alumnos seleccionados como becarios, se les debe reintegrar en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de colegiaturas, y en su caso, de inscripción. La Institución no puede exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas".

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

**SEGUNDO.** Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se ordena entregar la información solicitada.

**TERCERO.** Hágase saber al peticionario que en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente respuesta y siempre y cuando hayan concluido los términos de suspensión de plazos para la substanciación de recursos de revisión decretados por el órgano garante mediante acuerdos en cita.

**CUARTO.** Notifíquese a la solicitante vía plataforma nacional de transparencia, ya que fue el medio, por el cual el solicitante eligió la entrega de la información.

Así lo acordó y firma la Lic. Nidia Selene Avalos Quintero, Responsable de la Unidad de Transparencia de esta entidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MICHOACÁN



ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LIC. NIDIA SELENE AVALOS QUINTERO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NSAQ/ape